



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2797-SPA-1667
y sus acumulados PAOT-2017-2934-SPA-1748
PAOT-2017-2994-SPA-1778**

No. Folio: PAOT-05-300/200-7197-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-2797-SPA-1667 y sus acumulados PAOT-2017-2934-SPA-1748 y PAOT-2017-2994-SPA-1778 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron denuncias ciudadanas, por la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre el Área de Valor Ambiental de la "Barranca Guadalupe", colonia Camino Real a Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

RESIDUSO SÓLIDOS

La denuncia refiere la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre el Área de Valor Ambiental de la "Barranca Guadalupe", colonia Camino Real a Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

En el escrito de denuncia se señala, inadecuada disposición de residuos sólidos, dentro del Área de Valor Ambiental, a la denominada "Barranca Guadalupe".



Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en el artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al suelo, en relación a la generación de residuos sólidos.

Asimismo, el artículo 163 de dicho ordenamiento jurídico, dispone que para la prevención y control de la contaminación del suelo:

(...)

- I. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;*
- II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;*
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reuso y reciclaje*
- IV. Promover y fomentar la instrumentación de sistemas de agricultura, que no degraden ni contaminen; y*
- V. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones. (...)*

Y en su artículo 166 refiere que, con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo, se deben fomentar y desarrollar en forma conjunta, sociedad y autoridades, programas y actividades para la minimización, separación, rehúso y reciclaje de residuos sólidos.

Por otro lado la Ley de Residuos Sólidos, en su artículo 21, establece que es obligación de todos los habitantes de la Ciudad de México a responsabilizarse del manejo de los residuos sólidos que generan, hasta el momento en que sean entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores y/o sitios autorizados.

Por último, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 58 fracción VII, se indica que le corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos, establecer en coordinación con las autoridades competentes, criterios y normas técnicas para las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, restaurar sitios contaminados, así como establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de residuos sólidos dentro de la Barranca "Guadalupe" la cual está decretada como Área de Valor Ambiental, por lo que con el apoyo de personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón se realizó una jornada de trabajo enfocada a la limpieza y en educación ambiental en materia de residuos sólidos, con la finalidad de concientizar a los habitantes cercanos a la zona e inhibir la mala disposición de los mismos, actos que se encuentran prohibidos en términos del artículo 25 fracción I, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.



Por otro lado, es de señalar que el 28 de noviembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Guadalupe", el cual en su Artículo Noveno establece que:

(...) La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental tendrá a su cargo la administración funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca denominada "Barranca Guadalupe" a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

Corresponderá a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la elaboración y revisión del cumplimiento del programa del manejo el Área de Valor Ambiental "Barranca Guadalupe" (...)

Al respecto, esta Entidad solicitó el apoyo de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a efecto de que lleve a cabo acciones para la conservación y restauración en materia de residuos sólidos urbanos el sitio motivo de la denuncia; adicionalmente llevara a cabo acciones para evitar la inadecuada disposición de dichos residuos sólidos en el sitio de interés.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento del expediente señalado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- La "Barranca Guadalupe" en fecha 28 de noviembre de 2012 fue declarada como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal en la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la cual mediante un reconocimiento de hechos se constató la existencia de residuos sólidos dentro de la misma.
- Personal adscrito a esta Entidad junto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón realizaron una jornada de trabajo enfocada en la limpieza y en educación ambiental en materia de residuos sólidos, en la Barranca.
- La "Barranca Guadalupe" no cuenta con el Programa de Manejo emitido por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo cual se insta a que dicha autoridad publique el Plan de Manejo, con la finalidad de establecer los lineamientos de acciones



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2797-SPA-1667
y sus acumulados PAOT-2017-2934-SPA-1748
PAOT-2017-2994-SPA-1778**

No. Folio: PAOT-05-300/200-7197-2018

para la conservación y restauración ecológica de la "Barranca Guadalupe" para que se constituya como un espacio que conserve sus servicios ambientales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría solicítase a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México publique el Programa de Manejo de la "Barranca Guadalupe", con la finalidad de establecer los lineamientos de acciones para la conservación y restauración ecológica de la "Barranca Guadalupe", para que se constituya como un espacio que conserve sus servicios ambientales. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para su conocimiento. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DAA/MLCM